

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LAS FAMILIAS DIVERSAS.

El suscrito, **MARTÍ BATRES GUADARRAMA**, Senador de la República a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 numeral 1 fracción II del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reconocimiento de las Familias Diversas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la sesión ordinaria del pasado 21 de noviembre argumenté ante la tribuna del Pleno de este Senado de la República que: *“la familia cumple un rol social muy importante se ha llegado a decir que la familia es el primer IMSS que tenemos; la familia socorre, la familia auxilia, la familia ayuda, se solidariza, la familia cura, la familia cuida la salud. El rol social que cumple es de la primera gran red de protección social; me parece muy importante subrayar el tema cada vez más actual de la diversidad, la familia tiene estas características pero su composición ha cambiado, por eso muchas hablan de **las familias** más que de la familia, y esa diversidad de composiciones no ha alunado el factor solidario y protector que tiene, incluso lo ha fortalecido, el número de familias ampliadas ha crecido porqué? por las condiciones económicas entonces la familia ampliada se convirtió en el espacio de una protección más asegurada donde conviven las tres generaciones, también ha crecido enormemente el número de familias dirigidas exclusivamente por mujeres esto tiene que ver con la migración en buena medida, pero tiene que ver también con los cambios de los patrones culturales porque hay muchas mujeres que deciden ser madres solteras por voluntad propia; ha crecido también otros modelos familiares en los que se incluye por ejemplo la adopción y también se ha dado particularmente la existencia de parejas del mismo sexo con posibilidad de adoptar, algunas de las parejas del mismo sexo adoptaron niñas y niños en situación de gravísima marginalidad y se convirtió para ellos en una suerte de salvación social esta adopción. Por eso es importante que reforcemos el apoyo a **las familias**, esto es fundamental”*.

En la misma sesión la Senadora Patricia Mercado argumentó algo muy importante: “no son mujeres esposas de los Gobernadores, de los Presidentes Municipales del funcionariado público que son las que de manera gratuita hacen políticas para defensa y protección de las familias, eso tiene que acabar, **es una responsabilidad del Estado mexicano ver que dentro de las familias se**

respeten los derechos de todos y todas en este sentido y con esta concepción de familias ampliadas“.

Antecedentes

La familia mexicana, y en particular la de la Ciudad de México, no es la misma que la que se predicaba como modelo tradicional en la década de los 50 y 60 del siglo pasado. En nuestro país en pleno siglo XXI, no se habla ya tanto de familia en un esquema tradicional de valores, sino de diversidad de familias, modos de ella. Tal como lo expuse en mi libro “Los derechos de las familias”, en las últimas décadas, el derecho familiar ha vivido un proceso de transformación que lo lleva del ámbito del derecho privado al ámbito del derecho social. Por su magnitud y profundidad uno de los mejores ejemplos es la Ciudad de México, donde las familias han alcanzado más derechos para el bienestar de niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y mujeres. □ Los derechos de familia son genuinos derechos sociales. Es decir, son derechos cuyos titulares son individuos pero que se ejercen de manera colectiva. Son derechos de ciudadanía que se refieren al individuo en su dimensión de persona social. Por tanto, son derechos que avanzan hacia el establecimiento y el reconocimiento de sujetos jurídicos colectivos. Son, pues, derechos de grupo. Ello hace que la convencional clasificación del derecho en privado y público requiera un ajuste estructural que reconozca al derecho social como un "conjunto de nuevas ramas jurídicas protectoras de ciertos derechos específicos del grupo social". Así, en el caso de la familia, este conjunto de nuevos derechos tiende a **"la protección económica de la misma, a la regulación de su aspecto colectivo, al reconocimiento de su diversidad, a la equidad en sus relaciones internas"**.

Cuando decimos que familia es aquel grupo que se forma a través de los lazos afectivos, solidarios y fraternales así como el ámbito de socialización y de convivencia de las personas, este concepto no prioriza los rasgos biológicos con los que se destaca la consanguinidad y la procreación como capacidades únicas de las parejas heterosexuales. Por tanto, reconocer el aspecto evolutivo e histórico de la familia como un producto social conformado por las personas, es sustancial para la no discriminación de familias homoparentales. ¹

Un fallo histórico de la Suprema Corte de Justicia como el que se da en la acción de inconstitucionalidad interpuesta 2/2010 en el tema de matrimonio entre personas del mismo sexo, determinó que el matrimonio homosexual no era contrario a la Constitución Mexicana.²

¹ Área de Investigación de la Escuela Nacional de Trabajo Social-UNAM. • Coordinación de la investigación en Familia y Nuevas Sociedades de Convivencia y selección de la información • Mtra. Andrea Kenya Sánchez Zepeda • Diseño: Comunicación Social ENTS

² Fuente: Acción de Inconstitucionalidad 2/2010. Debates y Análisis. Suprema Corte de Justicia. •

El punto de conflicto en los debates indicaban que la finalidad de un matrimonio era la **procreación** a lo que la SCJN negó en tesis jurisprudencial señalando que el objetivo de la familia “es la protección de la misma como realidad social”, por lo que la procreación no es un objetivo único, ni hay razón justificada para que la procreación sea una función exclusiva y absoluta de una pareja heterosexual

En datos del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, la familia nuclear (tradicional) ha ido transformándose estadísticamente en las últimas tres décadas. En 1976, el 71% de las familias en México era nuclear heteroparental, para el 2005 en México el 66% de familias era nuclear. Para el 2012 la mitad de las familias en México (50%) la conforman nucleares y el 50% restante lo conforman en su mayoría familias monoparentales, compuestas y ampliadas.

Por otra parte, y como ya lo hemos dicho, la Ciudad de México es vanguardista en este tema, la Constitución Política de la Ciudad de México –en vigor a partir de septiembre de 2018– reconoce en igualdad de derechos a todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar, además establece la obligación de las autoridades de protegerlas integralmente y apoyarlas en sus tareas de cuidado. Este reconocimiento se detalla en el artículo 11, inciso H, que alude a los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travesti e intersex (lgbttti) con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinatio o alguna otra unión civil. Asimismo, bajo el principio de igualdad y no discriminación, esta protección se extiende a la población lgbtttiqa+ (queer, asexual y otras orientaciones e identidades de género) independientemente de que su conformación esté reconocida jurídicamente o no.

3

En el ámbito internacional de los derechos humanos se reconoce el derecho de todas las personas a fundar una familia independientemente de su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Es innegable que en la actualidad la concepción de familia ha cambiado y debemos reconocer en su diversidad y amplitud el concepto de “familias” desde la base constitucional.

En este sentido, resulta fundamental reconocer y establecer en el texto constitucional el término “**las familias**”, entendido en el concepto más amplio, como pueden ser familias ampliadas y de diversa composición.

Para ilustrar mejor el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³ NÚMERO 6, AÑO XVI, JUNIO 2018 Revista mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| Texto vigente | Texto propuesto |
|--|--|
| Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. | Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias . |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Con base en lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias**.

...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. - Dentro del término de 90 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas a sus Constituciones Locales conforme al contenido del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado, 25 de noviembre de 2019.

Atentamente

Sen. Martí Batres Guadarrama